

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0099, VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de JULIETA TORRES CASTAÑEDA contra JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ.

Dada la claridad que realiza la parte actora respecto del nombre del demandado y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el correcto nombre del demandado en el asunto de la referencia corresponde a JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ (y no a JULIO IGNACIO AMAYA CRUZ, como incorrectamente se consignó en el auto admisorio del 14 de septiembre de 2.020).
2. Para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado señor JULIO IGNACIO AMAYA ORDUZ, en la forma prevista en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, deberá remitírsele a aquel por la parte actora a la dirección física de dicho ciudadano, copia del presente proveído, copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

(1)

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c906a314c00a19abc0a230efede60e1c8a21849fb528f4c433c114497514cfc7

Documento generado en 26/10/2020 08:44:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>